

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS PARA CURSOS POSTÉCNICOS EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ MONSALVE, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, ASISTIDO POR EL M.C. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, EN LO SUCESIVO "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL", REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR MARCELINO FLORES HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. PAULA HORTENSIA MEDRANO MERINO, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de la protección a la salud como un derecho humano, y una de sus finalidades es el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud, para la formación de nuevos profesionales en dicha materia.

Los campos clínicos son una parte fundamental para la formación de los nuevos profesionales en las materias de salud, aunado a que dichos lugares son propios para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, y cuentan con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo, para desarrollar los programas académicos del plan de estudios.

La educación en salud, tiene su culminación en la instrucción clínica, que bien podríamos identificar como la de la práctica médica científica, por lo cual se vuelve prioritario el diseñar estrategias de enseñanza-aprendizaje adecuadas para el ambiente ambulatorio y el consecuente desarrollo de habilidades de enseñanza. El estudiante debe aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades de tipo técnico o interpersonal, es perentorio que su práctica sea en un contexto propicio para su aprendizaje tanto desde el punto de vista de la estructura, como de los procesos administrativos, asistenciales y de enseñanza-aprendizaje. El aprendizaje basado en experiencias es una fortaleza, de manera que se combinan estrategias de aprendizaje individual y grupal.

"SEDESA" como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, cuenta con 31 unidades hospitalarias, y consciente de la importancia que tiene la formación de recursos humanos profesionales para la salud y para la atención de la demanda de pacientes, considera que es esencial la utilización de sus campos clínicos para un verdadero desarrollo de profesionales de la salud.

DECLARACIONES

I. "SEDESA", DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de Salud del Distrito Federal.

I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones, la de elaborar,

REGISTRO SALUD DE
39 18

coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

1.3. El C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de abril de 2017, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, entonces Secretario de Salud de la Ciudad de México.

1.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN DICHA DEPENDENCIA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de agosto de 2006, y por el artículo 67, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL", DECLARA QUE:

II.1. Es una Institución de Asistencia Privada, legalmente constituida, de conformidad con lo dispuesto por la legislación mexicana, tal y como se acredita con la Escritura Pública 11,954 de fecha 13 de diciembre de 1999, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de dicha Sociedad del día 20 de noviembre de 1999 en la que se acordó su constitución, pasada ante la fe del notario público número 143 del Distrito Federal, Lic. Moisés Téliz Santoyo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio número 1074 de Personas Morales, de fecha 11 de febrero del año 2000.

II.2. Mediante escritura pública número 19,447 de fecha 18 de abril de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Téliz Santoyo, Notario Público número 143 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Asiento Electrónico número 1074 de las Personas Morales en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2013, en la que se hizo constar la modificación de su objeto social, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- La institución tiene por objeto proporcionar asistencia y rehabilitación médica, así como atención en establecimientos especializados, a las personas nacidas en territorio español e hijos y nietos de éstas que residan en los Estados Unidos Mexicanos, ..., sin fines de lucro, incluyéndose las actividades que se mencionan en el artículo 9,

Así mismo, la institución proporcionará enseñanza para médicos de pregrado, residentes, médicos especialistas y enfermeras, pudiendo otorgar becas; lo

anterior de acuerdo a los programas educativos vigentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 bis de este Estatuto.”

ARTÍCULO 9.- En cumplimiento del objeto social que se menciona en el artículo 2º, la institución verificará los siguientes actos, sin más limitación que la que sus recursos le impongan y en términos de sus reglamentos:

.....
E).- Proporcionar enseñanza para internos de pregrado en medicina, residencias médicas y enfermeras, siempre que se cuente con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9 bis.-

Asimismo en relación a las actividades de enseñanza para internos de pregrado, residencias médicas, **especialistas** médicos y **de enfermería**, así como el otorgamiento de becas en estos rubros, se desarrollarán de acuerdo a los programas que al efecto emitan las autoridades educativas y de salud,

II.3. La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, de la Secretaría de Educación Pública, mediante **oficio número DGAIR/DIPES/SR/06668/2016** de fecha 14 de octubre de 2016, emitió el **Acuerdo número 20160750**, por medio del cual **otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial al Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería** a la “Sociedad de Beneficencia Española, Institución de Asistencia Privada”, así como la autorización para utilizar la denominación **“ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL”**.

II.4. El Director General de Calidad de Educación en Salud, de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de la Secretaría de Salud, a través de oficios números **DGCES-DG-00675-2017**, **DGCES-DG-00677-2017**, **DGCES-DG-00678-2017** y **DGCES-DG-00679-2017**, todos de fecha 28 de marzo de 2017, en relación a la solicitud realizada respecto a los cursos denominados **“Programa Educativo del Curso Postécnico en Administración de los Servicios de Enfermería”, “Programa Educativo del Curso Postécnico de Enfermería en Cuidados Intensivos”, “Programa Educativo del Curso Postécnico de Enfermería Pediatría”** y **“Programa Educativo del Curso Postécnico de Enfermería Quirúrgica”, comunicó** a la Directora de la Escuela de Enfermería del Hospital Español que del análisis realizado a la documentación enviada, dicha Dirección consideró que los **Programas Educativos antes mencionados**, fueron elaborados atendiendo los elementos establecidos en los Criterios esenciales para evaluar planes y programas de estudios de las carreras de enfermería.

II.5. El Lic. Héctor Marcelino Flores Hidalgo, mediante escritura pública número 18,497 de fecha 17 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Moisés Téliz Santoyo, Notario Público número 143 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), acredita tener la calidad de Apoderado Legal y que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, quien declara “Bajo Protesta de Decir Verdad”, que a la fecha las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con el número **BES420901CY3** para todos los efectos jurídicos derivados de este convenio.

II.7. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 613, colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11520, Ciudad de México.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. Que conocen el contenido de los "Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería" y de las "Normas Operativas en Materia de Campos Clínicos", emitidas por el Comité de Enfermería, del Comité de Planeación y Evaluación, de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por lo que acuerdan considerar su aplicabilidad para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en dichos documentos, principalmente en las definiciones. Aunado a que la Institución Educativa cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en el caso de la Licenciatura en Enfermería y, que la Dirección General de Calidad de Educación en Salud, consideró que los Programas Educativos de los Cursos Posttécnicos mencionados en las **Declaraciones II.3 y II.4**, fueron elaborados atendiendo los elementos establecidos en los Criterios esenciales para evaluar planes y programas de estudios de las carreras de enfermería.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer los compromisos y términos en los que **"LAS PARTES"** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca para el desarrollo del programa académico y programa operativo de los **Cursos Posttécnicos** de Enfermería Pediatría, Enfermería en Cuidados Intensivos, Enfermería Quirúrgica y Administración de los Servicios de Enfermería, para la utilización de los campos clínicos de **"SEDESA"** autorizados para tal fin.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SEDESA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"SEDESA"** se compromete a:

- I. Asignar campos clínicos disponibles una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios de los cuatro **Cursos Posttécnicos** objeto del presente instrumento;
- II. Elaborar conjuntamente con **"LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL"** el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- III. Facilitar a los responsables y alumnos de los **Cursos Posttécnicos**, la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las sedes hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico;
- IV. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del programa operativo y actividades académicas correspondientes;
- V. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora, y

VI. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen campos clínicos en "SEDESA", por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL", se compromete a:

I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad interna vigente en "SEDESA", de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos del nivel correspondiente;

II. Diseñar y aportar los programas académicos correspondientes;

III. Elaborar conjuntamente con "SEDESA" el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;

IV. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento;

V. Nombrar al responsable de los alumnos que ocuparán campos clínicos dentro de "SEDESA", y

VI. Participar en la construcción, crecimiento y desarrollo de la infraestructura académica y didáctica instalada en las unidades médicas de "SEDESA".

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen en conjunto a:

I. Evaluar la pertinencia del campo clínico como escenario educativo de acuerdo a los objetivos académicos de los programas de estudio para los ciclos clínicos;

II. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de cada una de las instituciones;

III. Elaborar conjuntamente el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;

IV. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente instrumento, y

V. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio "LAS PARTES" designan como responsables:

Por parte de "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL":

A la Lic. Paula Hortensia Medrano Merino, Directora de la Escuela de Enfermería del Hospital Español.

Por parte de "SEDESA":

A los titulares de la Dirección de Educación e Investigación y de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contradas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerarse como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Los alumnos propuestos para el desarrollo de los campos clínicos para ciclos clínicos no tienen relación laboral con "SEDESA" ni con "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

"SEDESA" analizará el total de las solicitudes de campos clínicos para ciclos clínicos del presente Convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL", en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a los **Cursos Postécnicos**.

La firma del presente Convenio, **NO** obliga a "SEDESA" a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campos clínicos para ciclos clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la otra parte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

"LAS PARTES" se harán del conocimiento cuando la información que se proporcionen sea clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, **"LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL"** dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse, además de la rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"SEDESA" reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de **"LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL"** y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, **"SEDESA"** conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de **"LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL"** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de éste convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además, **"LAS PARTES"** podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al día 12 junio de 2021. Pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando quede demostrado el incumplimiento de los **"Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería"** y de las **"Normas Operativas en Materia de Campos Clínicos"**, ya citados en la **DECLARACIÓN CONJUNTA** del presente Convenio, o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con **treinta (30) días naturales** de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, a través de las personas con facultades para ello, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con **treinta (30) días naturales de anticipación**, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

En todo caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente Convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este Convenio.
- Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.
- Si alguna de “LAS PARTES” contra o cede a terceros, la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clauseado del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los responsables a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias "LAS PARTES" se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los tribunales locales en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Por "SEDESA"

C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve
Director General de Planeación y Coordinación
Sectorial

M.C. Federico Miguel Lazcano Ramírez
Director de Educación e Investigación

Por "LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL
HOSPITAL ESPAÑOL"

Lic. Héctor Marcelino Flores Hidalgo
Apoderado Legal de la Sociedad de
Beneficencia Española, IAP

Lic. Paula Hortensia Medrano Merino
Directora de la Escuela de Enfermería del
Hospital Español

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL ESPAÑOL, EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018.